



## *Jurado Nacional de Elecciones*

### *Resolución N.º 0077-2018-JNE*

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

**VISTOS** el Informe N.º 139-2017-DGNAJ/JNE del director de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de fecha 3 de agosto de 2017, y el Memorando N.º 335-2017-DCGI/JNE del director de la Dirección Central de Gestión Institucional, de fecha 29 de agosto de dicho año.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Los artículos 142, 177 y 181 de la Constitución Política del Perú reconocen al Jurado Nacional de Elecciones como un organismo supremo en materia electoral y, como tal, le confieren la potestad de ejercer sus atribuciones mediante resoluciones irrevisables a través de la jurisdicción ordinaria. En tal sentido, el artículo 5, literal I, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, le reconoce competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento.
2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú, en su numeral 3, establece que es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
3. Mediante Memorando N.º 049-2017-P/JNE, de fecha 24 de abril de 2017, se constituye una Comisión encargada de la adecuación y/o elaboración de las normas que permitan el uso de la Casilla Electrónica y la Firma Electrónica en el Jurado Nacional de Elecciones.
4. Con el Informe N.º 139-2017-DGNAJ/JNE y Memorando N.º 207-2017-DGNAJ/JNE, de fecha 14 de agosto de 2017, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos remite la propuesta de Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.
5. Ahora bien, la Casilla Electrónica se constituirá en el domicilio electrónico de las partes intervinientes en una controversia en materia electoral, siendo el espacio virtual seguro que el Jurado Nacional de Elecciones otorga a los mismos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos de este organismo electoral y de los Jurados Electorales Especiales, contando con garantías de seguridad que aseguren su debido funcionamiento.
6. En ese orden de ideas, la Casilla Electrónica tiene por finalidad que los pronunciamientos y anexos sean notificados a las partes procesales (usuarios) en forma segura y celeridad. Con ello, se optimiza el tiempo destinado a cada etapa del proceso electoral, y, por ende, al cumplimiento de nuestra misión, como máximo organismo electoral, de salvaguardar el derecho de sufragio de los ciudadanos y velar por la gobernabilidad y la democracia.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

7. Se debe tener en cuenta que el “Proyecto de Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones” ha sido prepublicado en el portal electrónico institucional, del 1 al 5 de febrero de 2018.

Por lo tanto, por unanimidad, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con algunas reservas hechas por el magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en la sesión privada de la fecha, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.- APROBAR** el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, que consta de 24 artículos, 2 disposiciones complementarias transitorias y 1 anexo, y que es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo segundo.- DISPONER** la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**TICONA POSTIGO**

**ARCE CÓRDOVA**

**CHANAMÉ ORBE**

**CHÁVARRY CORREA**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Concha Moscoso**  
Secretaria General  
mar/rbh/rca



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

**REGLAMENTO SOBRE LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I  
MARCO NORMATIVO**

- Artículo 1.-** Objeto
- Artículo 2.-** Alcance
- Artículo 3.-** Base normativa
- Artículo 4.-** Responsabilidades

**TÍTULO II  
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

- Artículo 5.-** Abreviaturas
- Artículo 6.-** Definiciones

**TÍTULO III  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 7.-** Finalidad de la casilla electrónica
- Artículo 8.-** Garantía del debido funcionamiento
- Artículo 9.-** Responsabilidad de la DRET
- Artículo 10.-** Domicilio procesal físico

**TÍTULO IV  
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

- Artículo 11.-** Obligatoriedad y exclusividad de uso de la casilla electrónica
- Artículo 12.-** Responsabilidad de los usuarios
- Artículo 13.-** Efectos legales de la notificación
- Artículo 14.-** Administración de la casilla electrónica
- Artículo 15.-** Revisión diaria de la casilla electrónica
- Artículo 16.-** Constancia de notificación del pronunciamiento jurisdiccional
- Artículo 17.-** Proceso automático de registro de usuario de casillas electrónicas
- Artículo 18.-** Solicitud de creación de casillas electrónicas
- Artículo 19.-** Formulario de solicitud de casilla electrónica
- Artículo 20.-** Presentación del formulario de solicitud de casilla electrónica
- Artículo 21.-** Responsabilidad del manejo de la contraseña
- Artículo 22.-** Acto de depósito del pronunciamiento jurisdiccional
- Artículo 23.-** Constancia de notificación
- Artículo 24.-** Impresión de la constancia de notificación



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera**  
**Segunda**

**ANEXO**

**Anexo.-** Términos y Condiciones de Uso de la Casilla Electrónica



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

**REGLAMENTO SOBRE LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL JURADO  
NACIONAL DE ELECCIONES**

**TÍTULO I  
MARCO NORMATIVO**

**Artículo 1.- Objeto**

Contar con un documento técnico-normativo que establezca el procedimiento que regule las acciones que deben desarrollar el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales para notificar sus pronunciamientos, a través del uso de las casillas electrónicas. Este reglamento se aplicará a los procesos electorales y no electorales, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones complementarias transitorias.

**Artículo 2.- Alcance**

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las instancias del Jurado Nacional de Elecciones que cuenten con el sistema de casilla electrónica, así como para el personal encargado de la implementación de la misma.

**Artículo 3.- Base normativa**

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- c. Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- d. Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N.º 001-2016-JNE.

**Artículo 4.- Responsabilidades**

Son responsables del cumplimiento del presente reglamento los secretarios de los Jurados Electorales Especiales, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones y la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

**TÍTULO II  
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

**Artículo 5.- Abreviaturas**

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

<b>DCGI</b>	: Dirección Central de Gestión Institucional.
<b>DNI</b>	: Documento Nacional de Identidad.
<b>DNROP</b>	: Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.
<b>DRET</b>	: Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.
<b>JEE</b>	: Jurado Electoral Especial.
<b>JNE</b>	: Jurado Nacional de Elecciones.
<b>LOE</b>	: Ley Orgánica de Elecciones.
<b>LOJNE</b>	: Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

**SC** : Servicios al Ciudadano.  
**ROP** : Registro de Organizaciones Políticas.  
**TAI** : Técnico Administrativo Informático.

**Artículo 6.- Definiciones**

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

**a) Casilla electrónica del JNE**

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a los mismos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos de este organismo electoral y de los JEE, contando con garantías de seguridad para su debido funcionamiento.

**b) Certificado digital**

El certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad.

**c) Código de usuario**

Identificador único asignado a la persona autorizada para acceder a datos o recursos del Sistema de Casilla Electrónica, el cual se obtiene del registro del usuario.

**d) Contraseña**

Serie de letras y/o dígitos aleatorios de carácter confidencial asignada al usuario, para acceder al Sistema de Casilla Electrónica, la cual se obtiene luego del registro del usuario.

**e) Constancia de notificación**

Documento que acredita el depósito del pronunciamiento que se notifica a través de la casilla electrónica.

**f) Firma digital**

Es aquella firma electrónica, que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

**g) Jurado Electoral Especial**

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, la LOE y demás normas pertinentes.

**h) Jurado Nacional de Elecciones**

Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asignan la Constitución y su ley orgánica.

**i) Notificación electrónica**

Es un acto de comunicación directa entre el órgano que emite el pronunciamiento y el usuario, efectuado a través de una casilla electrónica del JNE.

**j) Operador de casillas electrónicas**

Es el servidor responsable de otorgar una casilla electrónica gratuita del JNE a las organizaciones políticas y encuestadoras, así como a los solicitantes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Asimismo, es responsable de reportar a la DRET, las incidencias que se produzcan.

**k) Sistema de notificaciones electrónicas del JNE**

Es la herramienta informática empleada para el diligenciamiento de las notificaciones de los pronunciamientos, haciendo uso de las casillas electrónicas otorgadas por el JNE.

**l) Timestamping**

Es un mecanismo en línea que permite demostrar que una serie de datos han existido y no han sido alterados desde un instante específico en el tiempo. Una autoridad de sellado de tiempo actúa como tercera parte de confianza testificando la existencia de dichos datos electrónicos en una fecha y horas concretas.

**m) Usuario**

Se refiere a los personeros legales de las organizaciones políticas, incluyendo los inscritos en el ROP, los representantes legales de las encuestadoras, así como a aquellas personas que cuentan con una casilla electrónica otorgada gratuitamente por el JNE.

**TÍTULO III**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 7.- Finalidad de la casilla electrónica**

La plataforma tecnológica a implementarse en el JNE permite optimizar los servicios relacionados con la administración de justicia electoral, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los principios de celeridad y economía.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

**Artículo 8.- Garantía del debido funcionamiento**

El JNE, a través de las áreas competentes, adopta las medidas necesarias orientadas a garantizar el debido funcionamiento de las casillas electrónicas, con la finalidad de que los pronunciamientos sean adecuadamente notificados a los usuarios; así como brindar la seguridad e integridad respecto a que las comunicaciones no sean alteradas bajo ninguna circunstancia en el proceso de notificaciones electrónicas.

**Artículo 9.- Responsabilidad de la DRET**

Para el adecuado funcionamiento, operatividad y control de las casillas electrónicas, el JNE a través de la DRET, se encarga del diseño y desarrollo de los respectivos aplicativos informáticos; considerándose las medidas de seguridad estándar para este tipo de sistemas, brindando el soporte técnico pertinente de manera permanente. Asimismo, brinda la capacitación necesaria al personal involucrado en la operatividad de las casillas electrónicas y la supervisión del cumplimiento de los procedimientos establecidos.

**Artículo 10.- Domicilio procesal físico**

Excepcionalmente, cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas, se debe efectuar la notificación en el domicilio procesal físico consignado por los usuarios dentro del radio urbano que determine el JNE o el JEE, según corresponda.

**TÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 11.- Obligatoriedad y exclusividad de uso de la casilla electrónica**

La casilla electrónica es única a nivel nacional por cada usuario, tiene carácter obligatorio, permanente y exclusivo para efectuar la notificación de los pronunciamientos que se emiten en los procesos electorales y no electorales que los usuarios tramitan ante el JNE y los JEE, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones complementarias transitorias del presente reglamento.

**Artículo 12.- Responsabilidad de los usuarios**

Los usuarios que actúan como partes procesales en los procesos electorales y no electorales que se tramitan ante el JNE y JEE deben indicar en los escritos que presentan el código de la casilla electrónica otorgada por el JNE donde se deben realizar las notificaciones electrónicas.

**Artículo 13.- Efectos legales de la notificación**

La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada, de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento.

**Artículo 14.- Administración de la casilla electrónica**

La DRET administra la casilla electrónica y cautela la confidencialidad de la información recibida por los usuarios. Asimismo, el usuario como medida de seguridad





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

debe cambiar su contraseña de manera periódica, siendo su responsabilidad guardar confidencialidad sobre la misma.

**Artículo 15.- Revisión diaria de la casilla electrónica**

Es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo.

**Artículo 16.- Constancia de notificación del pronunciamiento**

Cada vez que se deposita un pronunciamiento en la casilla electrónica del usuario, el sistema emite automáticamente una constancia de notificación, equivalente a la recepción de la misma.

**Artículo 17.- Proceso automático de registro de usuario de casillas electrónicas**

Las organizaciones políticas y encuestadoras con inscripción o registro vigente se consideran automáticamente usuarias de la casilla electrónica, para este efecto, los personeros legales o representantes legales, según corresponda, deben acercarse a la sede que el JNE determine, a fin de recabar su código de usuario y contraseña para acceder al uso de la casilla electrónica, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

Para tal caso, el presente reglamento se notificará a las organizaciones políticas y encuestadoras, indicándoles la necesidad de que su personero legal o representante legal, según corresponda, deba acercarse a recabar su código de usuario y contraseña para el uso de la casilla electrónica.

Los personeros legales o representantes legales de las organizaciones políticas y encuestadoras, respectivamente, deben cumplir con recabar sus códigos de usuario y contraseñas en el plazo de 72 horas, computados a partir de la comunicación señalada en el párrafo precedente, bajo apercibimiento de que los pronunciamientos se tengan por notificados con su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 18.- Solicitud de creación de casillas electrónicas**

El resto de potenciales usuarios pueden solicitar la creación de su código de usuario y contraseña de casilla electrónica. Para dicho efecto, deben llenar el formulario de solicitud de casilla electrónica y aceptar los términos y condiciones de uso del servicio. La presentación de la solicitud será de modo personal en las sedes que el JNE determine.

**Artículo 19.- Formulario de solicitud de casilla electrónica**

Los datos a consignar en el formulario son los que se detallan a continuación:

- a) Nombres y apellidos del ciudadano o titular de la entidad, según sea el caso.
- b) Número de DNI o número del documento de acreditación electoral y número de carné de extranjería, según sea el caso.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

- c) Domicilio físico
- d) Departamento
- e) Provincia
- f) Distrito
- g) Primer número de teléfono celular
- h) Segundo número de teléfono celular (opcional)
- i) Correo electrónico principal
- j) Correo electrónico secundario (opcional)

**Artículo 20.- Presentación del formulario de solicitud de casilla electrónica**

El formulario de solicitud de casilla electrónica debidamente firmado por el solicitante se presenta en las sedes que determine el JNE para obtener el código de usuario y la contraseña de acceso inicial, los cuales son entregados al interesado conforme al artículo 18 del presente reglamento.

**Artículo 21.- Responsabilidad del manejo de la contraseña**

El usuario es el único responsable del manejo de la contraseña que genere, y por el uso indebido que terceras personas puedan darle, asumiendo plena responsabilidad por tales hechos.

**Artículo 22.- Acto de depósito del pronunciamiento jurisdiccional**

Emitido el pronunciamiento que corresponda, el secretario general (JNE) o el secretario (JEE), utilizando el certificado digital que acredita su identidad digital y el software autorizado, firma digitalmente el acto de depósito del archivo electrónico del pronunciamiento en la casilla electrónica correspondiente.

El secretario general (JNE) puede delegar dicha función al encargado de las notificaciones.

**Artículo 23.- Constancia de notificación**

Realizado el depósito del pronunciamiento en la casilla electrónica, el software genera una constancia de notificación que incluye la firma digital del notificador y la fecha y hora de la operación, respaldado por el servicio de sellado de tiempo (timestamping).

**Artículo 24.- Impresión de la constancia de notificación**

Efectuadas las acciones anteriores, el notificador imprime la constancia de notificación que generó el software y la anexa al expediente físico para continuar con el trámite según corresponda.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** El servicio de notificación electrónica estará activo inicialmente en el trámite de expedientes jurisdiccionales sobre procesos electorales en las sedes de los JEE y del JNE. La DNROP y la DCGI adoptarán las acciones necesarias para la implementación progresiva de la casilla electrónica en los procedimientos de inscripción de organizaciones políticas, del Registro Electoral de Encuestadoras y de otros en el ámbito de sus competencias.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

**Segunda.-** El presente reglamento será de aplicación progresiva para los procesos electorales y no electorales, de acuerdo con las condiciones técnicas correspondientes. El JNE, mediante resolución, determinará, en un plazo máximo de treinta (30) días, en qué distritos o circunscripciones territoriales se aplicará de forma obligatoria y progresiva el presente reglamento.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0077-2018-JNE*

**ANEXO**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA**

Conste por el presente documento, los términos y condiciones de Uso de la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, que asume el Usuario, quien manifiesta conocer su contenido, aceptando expresamente la totalidad de las condiciones que a continuación se detallan:

1. El Usuario acepta haber recibido gratuitamente su Código de casilla y Contraseña de acceso a la Casilla Electrónica en sobre cerrado, los que tienen el carácter de estrictamente personales. El Usuario, por razones estrictamente de seguridad, debe cambiar su Contraseña de acceso.
2. El Usuario se compromete a no ceder ni transferir, bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la Casilla Electrónica que se le asigne; siendo, en todo caso, único responsable del empleo que terceras personas pudieran darle.
3. La Casilla Electrónica es utilizada exclusivamente para la remisión al Usuario de notificaciones de los pronunciamientos.
4. El Usuario acepta que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento.
5. El Usuario acepta que constituye exclusiva responsabilidad de su persona el omitir (por cualquier circunstancia) abrir su Casilla Electrónica y tomar conocimiento oportuno de las notificaciones electrónicas remitidas.
6. El Usuario puede solicitar formalmente, mediante escrito dirigido a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, la cancelación de su Casilla Electrónica.

---

**Firma del Usuario**  
**Nombre y Apellidos del Usuario:**  
**DNI del Usuario:**